



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 230

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno.

La entidad BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, formula demanda ejecutiva contra la Señora MERCEDES VELANDIA FLOREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 28.297.601, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Señora **MERCEDES VELANDIA FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 28.297.601 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** las siguientes sumas de dinero:

**POR EL PAGARE 440100413**

1.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$49.083.786) por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, diciembre 16 de 2020 y hasta el pago total de dicha suma.

**POR EL PAGARE 440100043**

2.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$85.478.199) por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, octubre 12 de 2020 y hasta el pago total de dicha suma.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO: Se tiene** a la Dra. **ROSSANA BRITO GIL** identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 26.776.950, Abogada Titulada con T.P. No. 225.114 del C.S. de la J como endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A, según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez actúa por poder conferido para endosar títulos valores de propiedad de BANCOLOMBIA S.A.

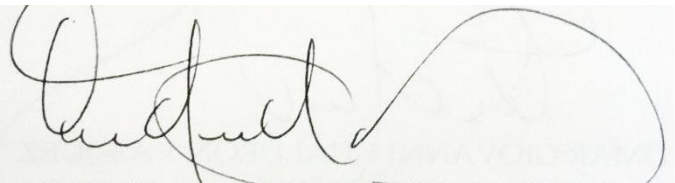
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.